

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	AUTO N°: 000148
	FECHA: 19 MAR 2019
	Página 1 de 35

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

TRAZABILIDAD N°	⦿ Denuncia SIPAR N° 2017-127555-80174-D ⦿ Oficio 2018IE0037130 de 17 de mayo de 2018. ⦿ Oficio 2018IE0038956 de 24 de mayo de 2018. ⦿ Oficio 2018IE0098066 de 12 de diciembre de 2018 ⦿ ANT_IP-2018-00983_1974
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL SAE	PRF-2019-00290
CUN SIREF	AC-80173-2018-24620
ENTIDAD AFECTADA	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC – ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD EPAMS DE LA DORADA (CALDAS) NIT. 804.003.036-5
CUANTÍA DEL DAÑO	Doscientos sesenta y un millones cuatrocientos veintiún mil quinientos cincuenta y un pesos M/cte. (\$261.421.551)
PRESUNTO RESPONSABLE FISCAL	⦿ Brigadier General JORGE LUIS RAMÍREZ ARAGÓN identificado con la C.C. N° 79.451.110 de Bogotá D.C., en calidad de Director General de Entidad Descentralizada, código 0015, grado 25 del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC. para la época de los hechos. ⦿ MARTHA LUCIA FEHO MONCADA, Identificada con C.C. N°.30.299.946 de Manizales Caldas, en Calidad de Directora Regional del Viejo Caldas. Código 042. Grado 17.del INPEC.
TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE	LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS , con NIT N° 860.002.400-2, con ocasión de la Pólizas N° 1004607 , SEGURO MANEJO PÓLIZA GLOBAL SECTOR OFICIAL, expedida por La PREVISORA Compañía de Seguros S.A., que garantizaba el cubrimiento de dicho amparo a favor del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC; expedida el 23/12/2013, vigencia 21/12/2013 a 01/08/2014 y N°. 1004782 , expedida el 27/11/2014, con vigencia 27/11/2014 al 01/01/2015, renovada del 01/01/2015 al 01/01/2016, renovada del 01/01/2016 al 02/07/1016; renovada del 02/07/2016 al 06/11/2016 con cobertura de seiscientos sesenta y un millón de pesos (\$661,000,000.00) y un deducible del 4.00% sobre el valor de la pérdida - mínimo, Riesgos amparados Delitos contra la Administración Pública, rendición y reconstrucción, empleado no identificado.

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	AUTO N°: 000148
	FECHA: 19 MAR 2019
	Página 2 de 35
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	

	GENERALY COLOMBIA, Seguros Generales S.A./HDI SEGUROS S.A. , con Nit. 860.004.875-6, con ocasión a PÓLIZA DE SEGURO DE MANEJO N°. 4001129 , expedida el 15/12/2016, con vigencia de 05/11/2016 a 26/02/2017, prorrogada del 26/02/2017 a 13/12/2017, prorrogada del 13/12/2017 a 26/12/2018, renovada del 26/12/2018 a 04/09/2019, con cobertura de mil ochocientos millones de pesos (\$1.800,000,000.00) y un deducible del 1.00% sobre el valor de la pérdida - mínimo, Riesgos amparados manejo (infidelidad de empleados) empleados no identificados.
--	--

1. ASUNTO

Procede, la Contraloría Delegada para Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría General de la República, en ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias a decidir sobre la procedencia de la apertura del proceso de responsabilidad fiscal al interior del asunto subexamine.

2. COMPETENCIA

De conformidad con lo establecido en el numeral 8° del artículo 58 del Decreto Ley 267 de 2000 y el numeral 3° del artículo 5° de la Resolución Orgánica N°. 5500 de 04 de julio de 2003, por medio de la cual el Despacho del Contralor General de la República delegó la facultad para establecer la responsabilidad fiscal a que se refiere el ordinal 5° del artículo 268 de la Constitución Política, en concordancia con el trámite regulado en la Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011 y la Resolución Organizacional OGZ-0342 de 23 de noviembre de 2015, la Contraloría Delegada para Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva es competente para avocar conocimiento y pronunciarse sobre la procedencia para dar inicio formal proceso ordinario de responsabilidad fiscal, por los hechos que le fueron puestos en conocimiento.

3. ENTIDAD AFECTADA

El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC – portador del número de identificación tributario 800.215.546-5, es un establecimiento público del **orden** nacional, adscrito al Ministerio Justicia, con **personería** jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente que se organiza conforme a las disposiciones establecidas en el Decreto 2160 de 1992, en concordancia con la Ley 065 de 1993 y Decretos 407 de 1994, 270 de 2010, 2897 de 2011 y 4151 de 2011, en la actualidad está representada legalmente por el señor Brigadier General JORGE LUIS RAMÍREZ ARAGÓN. La Dirección General del establecimiento público se encuentra localizada en la Calle 26 # 27 – 48 de Bogotá D.C., cuenta con el PBX (57+1) 2347474 y la página web www.inpec.gov.co

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	AUTO N°: 000148
	FECHA: 19 MAR 2019
	Página 3 de 35
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	

4. ANTECEDENTE

La presente actuación administrativa, tiene como origen la información remitida por la Ejecutiva Ponente Doctora Marcela Sáenz Trujillo a través de los oficios 2018IE0037130 del diecisiete (17) de mayo de dos mil dieciocho (2018) y 2018IE0038956 del veinticuatro (24) de mayo de igual año, surtida dentro del trámite de la denuncia radicada bajo el número 2017-127555-80174-D en el Sistema de Información de Participación Ciudadana – SIPAR y adelantada por funcionarios adscritos al Grupo de Vigilancia Fiscal, con destino a la Presidente de la Colegiatura de la Gerencia Departamental Colegiada de Caldas de la Contraloría General de la República, información con la cual dicha dependencia dio inicio a una indagación preliminar mediante Auto 418 de 14 de junio de 2018 y dispuso el cierre de la misma con Auto N°. 653 de 10 de diciembre de 2018.

5. FUNDAMENTOS DE HECHO

- A. Dentro del trámite del proyecto de construcción de la penitenciaría “Doña Juana” ubicada en jurisdicción del municipio de la Dorada departamento de Caldas, que para la anualidad del dos mil dos (2002) se encontraba a cargo del Fondo de Infraestructura Carcelaria FIC como dependencia interna del Ministerio de Justicia y del Derecho, la Corporación Autónoma Regional de Caldas CORPOCALDAS emitió la Resolución N° 0051 del once (11) de marzo de dos mil cuatro (2004) “*Por medio de la cual se otorga un permiso provisional de vertimientos*”, contemplando entre varias disposiciones en la parte resolutiva que:

“RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Permiso Provisional de Vertimientos al Señor José Mauricio Amaya Mantilla, identificado con la cédula de ciudadanía 8.316.325 de Medellin, en su calidad de representante legal del Fondo de Infraestructura Carcelaria FIC, Ministerio de Justicia y Derecho, localizada en Municipio de la Dorada, Departamento de Caldas.

ARTICULO SEGUNDO: El presente permiso se otorga por el término de un (1) año contado a partir del momento en que quede ejecutoriado este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso provisional de vertimientos que se otorga mediante esta resolución queda sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

“...”

ARTÍCULO QUINTO: El beneficiario del permiso provisional de vertimientos que se otorga mediante esta resolución, deberá solicitar su prórroga sesenta (60) días antes de su vencimiento.

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	AUTO N°: 000148
	FECHA: 19 MAR 2019
	Página 4 de 35
	AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

ARTICULO SEXTO: El incumplimiento de las anteriores obligaciones o de la legislación vigente en materia de vertimientos Decreto 1594 de 1984, será causal de imposición de las sanciones y medidas de policía contempladas en el Capítulo IV, artículos 83 y siguientes de la ley 99 de 1993.

ARTICULO SÉPTIMO: Una vez reglamentado el sistema y método de cálculo establecido en la Ley 633 del año 2000 para liquidar las tarifas que deben pagar los usuarios de la Corporación Autónoma Regional de Caldas CORPOCALDAS, se procederá a su cobro” (Negrita fuera de texto).

“ ... ”

- B. Con fecha del veinticinco (25) de julio de dos mil tres (2003), se suscribió - por parte del Director del Centro Penitenciario Doña Juana, del Director de Proyecto como representante de la Dirección de Infraestructura que para ese entonces se encontraba adscrita al Ministerio del Interior y de Justicia, entre muchos otros - el Acta de Recibo de Obra N° 20 en la que se determinó como objetivo “*Entrega de la obra civil del **CENTRO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD TIPO DOÑA JUANA – LA DORADA**, correspondiente a la **Planta de Tratamiento de Aguas Residuales**”*
- C. Que luego de surtidos algunos informes técnicos por parte de la Subdirección de Recursos Naturales de CORPOCALDAS - en los que se manifestó que se habían incumplido las obligaciones determinadas dentro del permiso de vertimientos descrito en el literal A de este acápite, que luego de visita realizada a lo largo del caño San Javier y al sitio donde se encontraba construida la planta de aguas residuales domésticas de tal penitenciaría, se había constatado que uno de los principales focos de contaminación de dicho cuerpo de agua eran los descoles de aguas residuales provenientes de tal planta de tratamiento, así como que ésta última operaba de manera inadecuada -, mediante el Auto N° 419 del diecinueve (19) de noviembre de dos mil nueve (2009), esa Corporación resolvió iniciar *Proceso Sancionatorio Ambiental* en contra del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC y contra el FONDO DE INFRAESTRUCTURA CARCELARIA - FIC – MINISTERIO DE JUSTICIA.
- D. Que una vez practicadas las debidas etapas procesales, a través de la Resolución N° 1198 del catorce (14) de octubre de dos mil catorce (2014), CORPOCALDAS declaró responsable al INPEC por la infracción de los artículos 208 y 238 numeral 1° del Decreto 1541 de 1978 y 145 del Decreto 2811 de 1974, exonerando de responsabilidad al Fondo de Infraestructura Carcelaria – FIC – Ministerio de Justicia y del Derecho.

Acto seguido, mediante la Resolución S.G. N° 533 del veinte (20) de mayo de dos mil quince (2015) “*Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Reposición*”, la Corporación ordenó modificar el artículo cuarto (4°) de la inicial resolución proferida, en el sentido de imponer como sanción al INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO, una multa por

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	AUTO N°: 000148
	FECHA: 19 MAR 2019
	Página 5 de 35

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

el valor de Setecientos Sesenta Millones Novecientos Ochenta y Un Mil Setecientos Sesenta pesos M/Cte. (\$760.981.760) así como confirmar las demás partes, decisión que quedó en firme desde el tres (3) de julio de dos mil quince (2015).

- E. De otro lado, el veintidós (22) de abril de dos mil dieciséis (2016), la Corporación Autónoma Regional de Caldas resuelve librar el mandamiento de pago dentro del auto N° 140 a su favor y a cargo del INPEC, correspondiente a la tasa retributiva por vertimientos puntuales del año de dos mil catorce (2014), por la suma de Seis Millones Trescientos Un Mil Ciento Setenta y Ocho pesos M/Cte. (\$6.301.178), por los intereses moratorios que se causen hasta el pago efectivo, así como por las costas procesales que se llegaren a causar.

Igualmente, mediante el Auto N° 2412 del veintidós (22) de junio de dos mil diecisiete (2017), CORPOCALDAS libra mandamiento de pago a su favor y a cargo del INPEC, referida a la tasa retributiva del año dos mil quince (2015), por la suma de Seis Millones Quinientos Treinta y Dos Mil Tres pesos M/Cte. (\$6.532.003), por los intereses moratorios que se causen hasta el pago efectivo, así como por las costas procesales que se llegaren a causar.

- F. Mediante el Auto N° 2456 del veintisiete (27) de junio de dos mil diecisiete (2017), la Corporación Autónoma ordena la acumulación de obligaciones a cargo del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO por los conceptos que pasan a describirse, así como la acumulación física de las actuaciones bajo el expediente JC-S 146, así:

- Sanción.
- Tasa Retributiva del año de 2014.
- Tasa Retributiva del año de 2015.

- G. El día diecisiete (17) de agosto de dos mil diecisiete (2017), se celebró el Acuerdo de Pago N° 22 entre la Directora Regional Viejo Caldas del INPEC y el Subdirector Administrativo y Financiero de CORPOCALDAS, conviniendo un plazo de siete (7) meses para cancelar el saldo insoluto de la obligación en dos (2) cuotas, así como cláusula aceleratoria para hacer efectiva la garantía prestada por el INPEC en caso de incumplimiento del mismo.

- H. Mediante la Resolución N° 003603 del veintinueve (29) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), el señor Director General (E) del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC coronel Hugo Javier Velásquez Pulido, resolvió ordenar a su decir, el pago de la primera cuota determinada dentro del Acuerdo de Pago atrás descrito.

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	AUTO N°: 000148
	FECHA: 19 MAR 2019
	Página 6 de 35
	AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

- I. Con fecha del primero (01) de marzo de dos mil dieciocho (2018), el Subdirector Administrativo y Financiero de CORPOCALDAS señor Jaime Ramírez Hencker certificó el pago que pasa a describirse, respaldado con los reportes de la consulta de movimientos del Sistema SIIF Nación, los soportes de la entidad financiera Davivienda, y los recibos de ingreso - consignación N° 2532, 2533, 2534 y 2535 del ocho (8) de noviembre de dos mil diecisiete (2017):

“ ... ”

*“Que, para el 3 de noviembre de 2017, el **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC** identificado con el NIT número 800.215.546, canceló la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES SETESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$492.734.595), valor que fue aplicado a las obligaciones pendientes cancelando el valor capital e intereses causados hasta este día por concepto de tasa retributiva años 2014 y 2015 y el diferido a la obligación de sanción...”*

- J. A través de la Resolución N° 000700 del veintiocho (28) de marzo de dos mil dieciocho (2018), el Brigadier General Jorge Luis Ramírez Aragón Director General del INPEC, ordenó pagar el saldo adeudado como resultado del Acuerdo de Pago N° 22 del 17 de agosto de 2017 suscrito con la Corporación Autónoma Regional de Caldas dentro del expediente contravencional N° 4095, sin que a la fecha de esta decisión se haya podido constatar el efectivo pago del restante saldo insoluto a cargo de quien se configura en entidad afectada, según lo avizorado en el folio 674 del expediente.
- K. Finalmente, CORPOCALDAS emite la Resolución N° 2018-0921 del seis (06) de abril de dos mil dieciocho (2018), declarando el incumplimiento del Acuerdo de Pago N° 22 del 17 de agosto de 2017 por parte del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC, por no haber dado acatamiento al pago de la deuda vencida por concepto de sanción, así como ordenando seguir adelante con el proceso de cobro coactivo que se encontraba suspendido en virtud al pluricitado acuerdo de pago.

6. DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES

De conformidad a su condición de persona natural, se ha identificado al siguiente como presunto responsable fiscal:

- Brigadier General **JORGE LUIS RAMÍREZ ARAGÓN** identificado con la C.C. N° 79.451.110 de Bogotá D.C., en calidad de Director General de Entidad Descentralizada, código 0015, grado 25 del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC., para la época de los hechos.

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	AUTO N°: 000148
	FECHA: 19 MAR 2019
	Página 7 de 35
	AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

- **MARTHA LUCIA FEHO MONCADA**, Identificada con C.C. N°.30.299.946 de Manizales Caldas, en Calidad de Directora Regional del Viejo Caldas. Código 042. Grado 17.del INPEC

La vinculación a esta causa fiscal de los precitados funcionarios del INPEC, se ordena sin perjuicio de la posterior vinculación a este proceso de responsabilidad fiscal, de otros servidores públicos o particulares que hayan participado en la gestión fiscal irregular que dio lugar al hecho cuestionado.

7. ACERVO PROBATORIO

Obran dentro de la presente Indagación Preliminar las siguientes pruebas:

- Información o documentación obtenida dentro del trámite de la denuncia llevada a cabo por el equipo auditor de la Contraloría General de la República, trasladada con las misivas que pasan a individualizarse:

- Oficio número 2018IE0037130 del 17 de mayo de 2018, con el que se adjuntó medio magnético DVD que contiene (Documento SAE "20180521_DVD ANEXO SOLICITUD APERTURA IP-1974_2018IE0037130.zip", "COPISEG DENUNCIA INPEC SANCIÓN CORPOCALDAS 12-04-18 0200 PM" Fase: Indagación preliminar: Auto de apertura):

- Escrito de respuesta emitida por CORPOCALDAS el 24 de noviembre de 2017 con el número interno 2017-IE-00030242, en el que informa que el INPEC realizó el pago de la primera cuota del acuerdo de pago 022 de 2017 el 3 de noviembre (Carpeta "RESPUESTA CORPOCALDAS PRIMER PAGO", archivo "OFICIO CGR 2017EE0141179.PDF").
- Comprobantes de consignación N° 2532, 2533, 2534 y 2535 del 8 de noviembre de 2017, notas contables de la entidad financiera Davivienda, y consulta de movimientos ante el Sistema SIIF Nación (Carpeta "RESPUESTA CORPOCALDAS PRIMER PAGO", archivo "COMPROBANTES PAGO INPEC").
- Acta N° 31 del 08 de agosto de 2017 suscrita por los integrantes del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del INPEC (Archivo "ACTA 31 DE AGOSTO 08 DE 2017.PDF").

- Oficio número 2018IE0038956 de 24 de mayo de 2018 con el que se allegan:

- Escrito de respuesta conferida por CORPOCALDAS el 27 de abril de 2018 y radicada con el número 2018ER0042577 (Documento SAE "20180524_OFICIO ALCANCE INFO IP-1974_2018IE0038956.pdf", Folios archivo 1 a 617 Fase: Indagación preliminar: Auto de apertura), que contiene:

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	AUTO N°: 000148
	FECHA: 19 MAR 2019
	Página 8 de 35
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	

a) Copia íntegra del expediente radicado con el número JC-S 146, nombre de la serie “Cobros Coactivos” iniciado por CORPOCALDAS, en el que se aprecian entre muchos otros:

- Resolución N° 1198 del 14 de octubre de 2014 “*Por la cual se impone una sanción*” a favor de CORPOCALDAS y en contra del INPEC, junto con la comunicación de la misma al Fondo de Infraestructura Carcelaria – FIC del Ministerio del Interior y de Justicia y la notificación por edicto al INPEC.
- Resolución S.G. N° 533 de 20 de mayo de 2015 “*Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Reposición*” emitida por CORPOCALDAS, determinando el valor de la sanción pecuniaria a imponer al INPEC, junto con la notificación por edicto al INPEC.
- Mandamiento de Pago Auto N° 296 de 16 de julio de 2015 junto con la citación para notificación y comunicaciones de embargo y retención de saldos bancarios con constancia de recibido.
- Comunicación Boletín de deudores morosos del Estado fechado del 16 de mayo de 2016 con número interno 2016-IE-00012715 dirigido al Director Nacional del INPEC, junto con constancia de detalle de la orden de servicio del correo certificado nacional.
- Factura de Venta N° PE 20 con fecha de registro del 08 de abril de 2015, referida al cobro de la tasa retributiva de la vigencia del 2014.
- Oficio sin fecha ni número de cobro persuasivo, en el que CORPOCALDAS le recuerda al INPEC la obligación que tiene pendiente por concepto de tasa retributiva – vigencia 2014.
- Oficio sin fecha ni número de cobro persuasivo, en el que CORPOCALDAS le recuerda al INPEC la obligación que tiene pendiente por concepto de sanción y tasa retributiva – vigencia 2014, junto con la respectiva guía N° RN344759075CO y el certificado de entrega.
- Mandamiento de Pago Auto N° 140 del 22 de abril de 2016.
- Factura de Venta N° PE 23 con fecha de registro del 12 de abril de 2016, referida al cobro de la tasa retributiva de la vigencia del 2015, junto con certificación de entrega de parte del operador de correo certificado nacional Servicios Postales Nacionales S.A. 4-72
- Auto N° 320 por medio del cual se ordena la acumulación de obligaciones, calendado el 12 de julio de 2016.
- Certificado N° 003130 del 25 de agosto de 2016 en el que la Secretaria Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del INPEC, hace constar el estudio hecho del mandamiento de pago ordenado por CORPOCALDAS, así como la decisión tomada.
- Resolución N° 510-2016 del 8 de septiembre de 2016, por medio de la cual CORPOCALDAS resuelve una solicitud, en el sentido de no acceder a la solicitud de condonación de intereses, así

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	AUTO N°: 000148
	FECHA: 19 MAR 2019
	Página 9 de 35
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	

como se reconoce personería jurídica para actuar a un abogado en representación del INPEC.

- Comunicación Boletín de deudores morosos del Estado fechado del 18 de noviembre de 2016 con número interno 2016-IE-00031201 dirigido por CORPOCALDAS al INPEC.
- Comunicación Boletín de deudores morosos del Estado fechado del 15 de mayo de 2017 con número interno 2017-IE-00011700 dirigido por CORPOCALDAS al INPEC.
- Oficio sin fecha ni número en el que CORPOCALDAS le recuerda al INPEC la obligación que tiene pendiente por concepto de tasa retributiva con corte al 10 de marzo de 2017 junto con el respectivo certificado de entrega del 09 de marzo de 2017.
- Mandamiento de Pago Auto N° 2412 de 22 de junio de 2017.
- Auto N° 2456 por medio del cual se ordena la acumulación de obligaciones, calendado del 27 de junio de 2017.
- Acta 600-213-2017 del 2 de agosto de 2017 suscrita por miembros del INPEC y CORPOCALDAS, en la que se revisaron las obligaciones adeudadas por parte del primero al segundo.
- Acuerdo de pago N° 22 del 17 de agosto de 2017 suscrito entre el INPEC y CORPOCALDAS.
- Cédula de ciudadanía, Resolución N° 002529 de 16 de julio de 2012 por las que se delegan unas funciones en cabeza de los Directores Regionales del INPEC, Acta de Posesión N° 000017 de 02 de abril de 2012, Resolución N° 001123 de 02 de abril de 2012 *"Por medio de la cual se hace un nombramiento ordinario"*, todos ellos referidos a la Directora Regional Viejo Caldas del INPEC, señora MARTHA LUCÍA FEHO MONCADA.
- Certificado N° 02230 del 11 de agosto de 2017 en el que la Secretaria Técnica Ad-hoc del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del INPEC, hace constar la decisión de conciliar y pagar la suma adeudada a CORPOCALDAS en dos cuotas.
- Resolución N° 003603 de 29 de septiembre de 2017 suscrita por el Director General (E) del INPEC, *"Por la cual se da cumplimiento a la primera cuota del Acuerdo de Pago N° 22, suscrito con la Corporación Autónoma Regional de Caldas CORPOCALDAS, expediente contravencional N° 4095"*.
- Oficio del 13 de octubre de 2017 radicado con el número interno 2017IE0037459, en el que la Coordinadora del Grupo de Tesorería del INPEC informa el no pago oportuno de la primera cuota al Área Jurídica de la Regional Viejo Caldas del INPEC.
- Certificado del 1 de marzo de 2018 en el que el Subdirector Administrativo y Financiero de CORPOCALDAS, hace constar el pago por parte del INPEC el día 3 de noviembre de 2017 de la suma de \$492.734.595, junto con la respectiva relación de las imputaciones efectuadas por la Corporación sobre tal pago respecto a las obligaciones insolutas.

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	AUTO N°: 000148
	FECHA: 19 MAR 2019
	Página 10 de 35
	AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

- Resolución N° 000700 del 28 de marzo de 2018 suscrita por el Director General del INPEC, *“Por la cual se da cumplimiento al pago del saldo del Acuerdo de Pago N° 22 suscrito con la Corporación Autónoma Regional de Caldas CORPOCALDAS, expediente contravencional N° 4095”*.
 - Escrito de respuesta allegada por CORPOCALDAS el 06 de abril de 2018 y radicada con el número 2018ER0034180 en el que se informa que a tal fecha el INPEC no ha cancelado el saldo que se comprometió a cancelar el 30 de marzo de 2018 por valor de quinientos veinte millones trescientos veintinueve mil trescientos sesenta pesos (\$520.329.360) M/cte., causados hasta esa fecha.
 - Resolución N° 2018-0921 del 06 de abril de 2018, *“Por medio de la cual se declara el incumplimiento de un acuerdo de pago y se ordena seguir adelante una ejecución”*, junto con la citación para notificación personal 2018-IE-00009176 y certificación de entrega de parte del operador de correo certificado nacional Servicios Postales Nacionales S.A. 4-72.
- b) Copia íntegra del expediente radicado con el número 4095, correspondiente al proceso sancionatorio ambiental iniciado por CORPOCALDAS materia “vertimientos”, en el que se encuentran entre varios:
- Resolución N° 0051 del 11 de marzo de 2014 *“Por medio de la cual se otorga un permiso provisional de vertimientos”* de CORPOCALDAS, al representante legal del Fondo de Infraestructura Carcelaria FIC adscrito al Ministerio de Justicia y Derecho.
 - Memorandos Internos sin número de 16 de enero de 2006, y con número SRN-500-0350 de 17 de marzo de 2009, 500-5678 de 13 de septiembre de 2013, 200-1657 de 03 de marzo de 2014, 200-5915 de 28 de julio de 2014, 500-7384 de 25 de septiembre de 2014, 500-2743 de 11 de mayo de 2015, 200-2817 y 500-2822 de 14 de mayo de 2015, y 200-4115 de 9 de julio de 2015 emitidos por distintas secciones de CORPOCALDAS.
 - Escritos S.G. N° 702100 de 30 de marzo de 2006 y S.R.N.N. N° 108923 de 21 de noviembre de 2008 remitidos por Corpocaldas al FIC.
 - Oficio N° OFI08-37860-DIN-1100 de 09 de diciembre de 2008 en el que la Dirección de Infraestructura del Ministerio del Interior y de Justicia, le manifiesta a CORPOCALDAS el traslado del oficio N° 108923 de 21 de noviembre de 2008 a la Directora General del INPEC, señora TERESA MOYA SUTA.
 - Informes Técnicos N° 500-13-07-448 de 17 de noviembre de 2009, 500-13-07-342 de 08 de julio de 2010, 500-G4 del 01 de agosto de 2011, 500-466 de 25 de abril de 2013

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	AUTO N°: 000148
	FECHA: 19 MAR 2019
	Página 11 de 35
	AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

- Auto N° 419 de 19 de noviembre de 2009 *“Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se formulan unos cargos”*.
- Resolución N° 004690 del 18 de mayo de 2009 *“Por la cual se hace un nombramiento de carácter ordinario en la planta de personal del INPEC”*, Acta de Posesión N° 0047 sin fecha legible, y Resolución N° 0711 del 07 de febrero de 2006 *“Por medio de la cual se delegan unas funciones”*, todos ellos referidos al Director Regional Viejo Caldas del INPEC, señor WILLIAM ALFONSO DÁVILA ARBELÁEZ.
- Oficio 037-DIRE-1917 de 08 de marzo de 2010, en el que la directora del Establecimiento Penitenciario de Alta y Mediana Seguridad localizado en el municipio de la Dorada (Caldas) señora GLORIA PATRICIA BLANDÓN CASTAÑO, da alcance a CORPOCALDAS respecto al mantenimiento de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales PTAR.
- Acta de Recibo de Obra N° 20 del 25 de julio de 2003 que tenía como objetivo *“Entrega de la obra civil del CENTRO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD TIPO DOÑA JUANA – LA DORADA, correspondiente a la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales”*.
- Comunicaciones, solicitudes de información, e informes de visitas de inspección efectuados por la Alcaldía Municipal de la Dorada (Caldas) a la PTAR del Establecimiento Penitenciario de Alta y Mediana Seguridad localizado en igual municipio, con destino a la USPEC, al INPEC, a CORPOCALDAS y otros.
- Oficio 8500-DIGEC-GOLOG 001734 del 13 de abril de 2015, en el que el Director de Gestión Corporativa (E) le informa a la Directora Regional Viejo Caldas del INPEC, las medidas adoptadas para combatir el deterioro de la PTAR del Centro Penitenciario de La Dorada.
- Oficio 150-DINFRA-3166 de 15 de abril de 2015, por el que el Subdirector de Construcción y Conservación de la USPEC, le responde al Director del Centro Penitenciario de La Dorada acerca del mantenimiento de la planta de aguas residual PTAR.
- Acta de Cierre y Apertura de Ofertas dentro de la Licitación Pública N° 025 de 2015, lista de asistencia de proponentes, y recepción de ofertas.
- Oficios número 150-DINFRA-12841 recibido por CORPOCALDAS el 04 de enero de 2016 y 150-DINFRA-663 recibido por la Corporación el 25 de enero de 2016, por el que el Director de Infraestructura (E) de la USPEC informa el inicio del proceso de contratación de licitación pública LP-025/2015 con el fin de contratar la operación de todos los sistemas residuales, entre los que se encontraba el Centro Penitenciario de La Dorada, habiéndose declarada desierta por no cumplir los requisitos establecidos quienes presentaron ofertas. Que, en consecuencia, se inició nueva licitación pública N° 045/2015

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	AUTO N°: 000148
	FECHA: 19 MAR 2019
	Página 12 de 35
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	

mediante la cual se adjudicó el contrato N° 319 de 2015 a la firma Hidral Obras S.A.S.

2. Escrito de respuesta otorgada por el INPEC el 23 de mayo de 2018 y radicada con el número 2018ER0052570 (Documento SAE “20180524_OFICIO ALCANCE INFO IP-1974_2018IE0038956.pdf”, Folios archivo 618 a 626 y “20180524_DVD ANEXO_OFICIO ALCANCE INFO IP-1974_2018IE0038956.zip” Fase: Indagación preliminar: Auto de apertura), pronunciándose frente a las observaciones elevadas por este órgano de control y arrimando además medio magnético – CD con soportes tales como:
 - a) Oficio 8500-DIGEC-85003-GOLOG sin fecha, en el que el Director de Gestión Corporativa le informa a la Coordinadora GRUDE del INPEC, todas las actuaciones realizadas que evidencian a su decir gestión institucional, con respecto a la sanción impuesta por la Corporación Autónoma al INPEC por el vertimiento de aguas residuales del EPAMS Doña Juana al caño San Javier localizada en el municipio de la Dorada (Caldas), adjuntando los respectivos oficios (Archivo “6. OFICIO RADICADO 2018IE0053592.pdf”).
 - b) Acta N° 06 del 13 de febrero de 2018 – Reunión ordinaria del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del INPEC – en la que se decide solicitar a la Dirección Regional Viejo Caldas aclarar con CORPOCALDAS el valor de los intereses adeudados para proceder al pago de la segunda cuota del acuerdo de pago N° 22 de 2017 (Carpeta “5. ACTAS COMITÉ DE CONCILIACIONES”, Archivo “ACTA 06 DE FEBRERO 13 DE 2018.pdf”).
 - c) Certificado del 16 de mayo de 2018 en el que la Coordinadora Grupo de Tesorería del INPEC, hace constar “*que el día 30 de abril de 2018, fue girada la resolución 000700 del 28 de marzo/2018, con orden de pago presupuestal 118400718, abono valor neto \$520.329.360,00 a favor de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, beneficiaria final en cumplimiento al pago del saldo del acuerdo de pago N° 22 e intereses generados a 30 de marzo de 2018, ...*” (Carpeta “2. CARPETA CORPOCALDAS PARTE 1, 2 Y 3”, Archivo “CORPO CALDAS_PARTE1_FOLIOS DEL 1 AL 50.pdf”, folio archivo 1).
 - d) Oficio 600-DIREG-5140 del 25 de noviembre de 2014, en el que la Directora Regional Viejo Caldas le informa al Director de Gestión Corporativa del INPEC, la sanción impuesta por CORPOCALDAS mediante Resolución N° 1198 del 14 de octubre de igual año, adjuntando soportes (Carpeta “2. CARPETA CORPOCALDAS PARTE 1, 2 Y 3”, Archivo “CORPO CALDAS_PARTE1_FOLIOS DEL 1 AL 50.pdf”, folios archivo 3 a 25).
 - e) Ficha técnica para propuesta de pago sanción contravencional Corporación Autónoma Regional de Caldas “CORPOCALDAS”

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	AUTO N°: 000148
	FECHA: 19 MAR 2019
	Página 13 de 35
	AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

suscrita por el Asesor Jurídico (E) y el Director Regional (E) Viejo Caldas del INPEC (Carpeta "2. CARPETA CORPOCALDAS PARTE 1, 2 Y 3", Archivo "CORPO CALDAS_PARTE2_FOLIOS DEL 51 AL 88.pdf", folios archivo 36 a 41, y "CORPO CALDAS_PARTE3_DESDE EL FOLIO 89.pdf", folio archivo 1).

- f) Oficio 600-DIREG-JUASP-3190 de 17 de agosto de 2017, en el que la Directora Regional Viejo Caldas le remite a la Coordinadora Grupo de Demandas y Conciliaciones del INPEC, el Acuerdo de Pago N° 22 celebrado con la Corporación (Carpeta "2. CARPETA CORPOCALDAS PARTE 1, 2 Y 3", Archivo "CORPO CALDAS_PARTE3_DESDE EL FOLIO 89.pdf", folios archivo 2 a 9).
- g) Certificado del 15 de noviembre de 2017 en el que la Coordinadora Grupo de Tesorería del INPEC, hace constar "que el día 03 de noviembre de 2017, fue girada la resolución 003603 del 29 de Septiembre/2017, con orden de pago presupuestal 327068217, abono valor neto \$182.360.399,65 y con orden de pago presupuestal 325885017, abono valor neto \$310.374.195,35, a favor de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, ..." (Carpeta "2. CARPETA CORPOCALDAS PARTE 1, 2 Y 3", Archivo "CORPO CALDAS_PARTE3_DESDE EL FOLIO 89.pdf", folio archivo 35).
- h) Hojas de ruta y control de trámite de cuenta respecto a los pagos efectuado por el INPEC, certificado de disponibilidad presupuestal número 30818 del 23 de marzo de 2018, registro presupuestal del compromiso número 189818 del 02 de abril de 2018, Orden de pago Presupuestal – Comprobante número 118400718 del 25 de abril de 2018 (Carpeta "2. CARPETA CORPOCALDAS PARTE 1, 2 Y 3", Archivo "CORPO CALDAS_PARTE3_DESDE EL FOLIO 89.pdf", folios archivo 29, 44, 49, 51 a 52).

● Escrito de respuesta otorgada por el INPEC el 08 de agosto de 2018 y radicada con el número 2018ER0080224 (Documento SAE "20180808_Respuesta entidad del 01-08-2018.pdf" y "20180808_continuación respuesta del 01-08-2018.pdf" folios archivo 1 a 60. Fase: Indagación preliminar: Trámites), remitiendo:

- Oficio 2018IE0078141 de 19 de julio de 2018, en el que la Coordinadora Grupo de Tesorería del INPEC presenta:
 - a) Órdenes de pago presupuestal número 325885017 del 31 de octubre y 327068217 del 01 de noviembre ambas del 2017.
 - b) Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 71217 del 29 de septiembre de 2017.
 - c) Registro Presupuestal del Compromiso número 755217 del 03 de octubre de 2017.
- Oficio 2018IE0082301 de 31 de julio de 2018, en el que el director del Establecimiento Penitenciario de Alta y Mediana Seguridad de la Dorada

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	AUTO N°: 000148
	FECHA: 10 MAR 2019
	Página 14 de 35
	AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

(Caldas), hace alusión al plan de mejoramiento y a las actividades de mantenimiento de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales PTAR de tal centro penitenciario.

- Oficio 2018IE0081525 de 30 de julio de 2018 por medio del cual la Subdirectora de Talento Humano (C) del INPEC, remite información de vinculación laboral de quienes fueron directores del Establecimiento Penitenciario de Alta y Mediana Seguridad de la Dorada (Caldas) entre las vigencias de 2009 al 2017, referida a CÉSAR AUGUSTO CÁRDENAS GONZÁLEZ, GLORIA PATRICIA BLANDÓN CASTAÑO, RUBÉN DARÍO IREGUI GONZÁLEZ, ÁLVARO ENRIQUE MALAGÓN PÉREZ y CÉSAR AUGUSTO DÍAZ QUINTERO.

Igualmente, allega Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de “Director General de Entidad Descentralizada” - ajustado parcialmente tal manual por medio de la Resolución N° 0161 del 10 de enero de 2007 -, y de “Director de Establecimiento de Reclusión Clase IV” – ajustado tal manual a través de la Resolución N° 001457 del 05 de mayo de 2015 -.

- Oficio 8120-OFAJU-81202-GRUDE- de 24 de julio de 2018, por el cual la jefe Oficina Asesora Jurídica del INPEC informa quienes conformaban el comité de conciliación de tal entidad, además de allegar:
 - a) Resolución N° 001559 de 15 de mayo de 2012 *“Por medio de la cual se deroga la Resolución N° 007460 del 22 de junio de 2010, se integra el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC y se dictan otras disposiciones”* y Resolución N° 001446 de 31 de marzo de 2016 *“Por medio de la cual se deroga la Resolución N° 001559 del 15 de mayo de 2012 y se reglamenta el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC”*
 - b) Actas N° 32 de 23 de agosto de 2016 junto con la ficha técnica para propuesta de pago respectiva, N° 05 de 07 de febrero de 2018, N°.06 de 13 de febrero de 2018 y N° 18 de 02 de mayo de 2018, en las que el Comité de Conciliación y Defensa Judicial analizó el pago de la sanción a favor de CORPOCALDAS.
 - c) Oficio 600-DRVC-JUASP-OFICIO-2018IE0044351 de 27 de abril de 2018, en el que la Directora Regional Viejo Caldas le informa a la Coordinadora Grupo de Demandas y Conciliaciones INPEC, de la declaratoria del incumplimiento de acuerdo de pago emitida por CORPOCALDAS en contra de tal entidad.

- Escrito de respuesta emitida por CORPOCALDAS el 27 de septiembre de 2018 con número de radicado 2018ER0100451 (Documento SAE “20180927_Respuesta_Corpocaldas_2018er0100451.pdf” fase: Indagación preliminar: Trámites), con el que se allega información nueva tal como:

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	AUTO N°: 000148
	FECHA: 19 MAR 2019
	Página 15 de 35
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	

- Certificación de entrega de parte del operador de correo certificado nacional Servicios Postales Nacionales S.A. 4-72, de la comunicación Boletín de deudores morosos del Estado fechado del 15 de mayo de 2017 con número interno 2017-IE-00011700 dirigido por CORPOCALDAS al INPEC.
 - Comprobante de Consignación N° 3039 del 28 de diciembre de 2017, referida al primer pago hecho por el INPEC a CORPOCALDAS el día 03 de noviembre de 2017.
 - Comprobantes de consignación N° 1094 y 1095 de 30 de abril de 2018, referidos al segundo pago hecho por el INPEC a CORPOCALDAS en igual fecha.
 - Correo electrónico institucional del 6 de junio de 2018, en el que funcionaria adscrita a CORPOCALDAS le remite a funcionario del INPEC, la discriminación de la aplicación de los pagos realizados por este último en virtud a los distintos conceptos adeudados, así como el saldo de la cuenta al 30 de abril de 2018 (fecha del último pago), junto con la proyección de los intereses de mora calculados con fecha límite de pago del 15 de junio de 2018.
- Escrito de respuesta allegada por el Coordinador Grupo de Gestión Documental del Ministerio de Justicia y del Derecho el 03 de octubre de 2018 y radicada con el número 2018ER0102824, informando que una vez revisados los expedientes del archivo central, el competente para responder acerca de los trámites emprendidos por el Fondo de Infraestructura Carcelaria FIC, en aras de obtener el permiso provisional de vertimientos para el proyecto construcción penitenciaria Doña Juana, es el Ministerio del Interior una vez fue dividido el Ministerio de Justicia y del Interior, trasladando la solicitud elevada por este despacho para los fines pertinentes.

De su parte, tal Coordinador emite constancia CER18-0001449-GGD-4006 de 27 de septiembre de 2018 referida a la vinculación laboral de quien fuera el representante legal del FIC, el señor JOSÉ MAURICIO AMAYA MANTILLA (Documento SAE "20181003_Respuesta_MinJusticia_2018ER0102824.pdf", fase: Indagación preliminar: Trámites).

- Escrito de respuesta allegada por el Subdirector de Infraestructura del Ministerio del Interior el 04 de octubre de 2018 y radicada con el número 2018ER0103349, informando que una vez analizado el contenido de la solicitud elevada por el órgano de control, tal Ministerio no tiene dentro de sus competencias y funciones los asuntos relacionados con el sistema carcelario y penitenciario, pues tales funciones fueron asignadas a la USPEC, habiéndole dado traslado a ésta de la petición por carecer de

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	AUTO N°: 000148
	FECHA: 19 MAR 2019
	Página 16 de 35
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	

competencia (Documento SAE "20181004_Respuesta_MinInterior_2018ER0103349.pdf", fase: Indagación preliminar: Trámites).

- Escrito de respuesta emitida por CORPOCALDAS el 05 de octubre de 2018 con número de radicado 2018ER0103853, en la que ofrecen disculpas por información errónea anteriormente entregada, aclarando que el INPEC si fue sujeto activo de la tasa retributiva (Documento SAE "20181005_Respuesta_Corpocaldas_2018ER0103853.pdf" fase: Indagación preliminar: Trámites).
- Escrito de respuesta allegada por la USPEC el 24 de octubre de 2018 y radicada con el número 2018ER0111517, con la que se informa que se desarrolló la suscripción del contrato interadministrativo de gerencia de proyectos 216144 de 2016 entre la USPEC y FONADE, procediendo este último a celebrar el contrato de consultoría 2172030 con la Unión Temporal Centros Penitenciarios y obteniendo como consecuencia, el permiso de vertimientos para el Establecimiento Penitenciario de Alta y Mediana Seguridad localizado en el municipio de la Dorada (Caldas), según Resolución N° 2018-2074 del 21 de agosto de 2018 emitida por CORPOCALDAS, para lo cual adjuntaron el respectivo contrato de consultoría y la resolución de permiso de vertimientos (Documento SAE "20181024_Respuesta_USPEC_2018ER0111517.pdf" fase: Indagación preliminar: Trámites).
- Escrito de respuesta de la USPEC del 01 de noviembre de 2018 y radicada con el número 2018ER0115296, con la que informa los procesos de contratación surtidos para dar mantenimiento a la PTAR del centro penitenciario de la Dorada a partir de la creación de tal Unidad de Servicios, así como los establecimientos penitenciarios que se encuentran dentro del ámbito territorial de competencia de la Dirección Regional Viejo Caldas del INPEC (Documento SAE "20181101_Respuesta_USPEC_2018ER0115296.pdf" y "20181101_AnexosRespuesta_USPEC_2018ER0115296.zip" fase: Indagación preliminar: Trámites). Además, allega la siguiente documentación:
 - Manual de Mantenimiento de la planta de tratamiento de agua residual doméstica (PTARD) EPAMSC Dorada del 25 de octubre de 2016 (Carpeta "1. PROTOCOLOS AMBIENTALES", Archivo "MANUAL MANT-PTAR LA DORADA")
 - Contrato de Obra N° 319 de 7 de diciembre de 2015 suscrito entre la USPEC e Hidral Obras S.A.S., junto con registro presupuestal del compromiso número 260415 de 9 de diciembre de 2015 (Carpeta "2. CONTRATOS DE MANTENIMIENTOS", Archivo PDF "CONT 319_2015").
 - Contrato N° 2170954 de 8 de mayo de 2017 suscrito entre FONADE y Andrés Ignacio Escobar Cadavid, en el marco del contrato

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	AUTO N°: 000148
	FECHA: 19 MAR 2019
	Página 17 de 35

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

- interadministrativo N° 216144 (Carpeta "2. CONTRATOS DE MANTENIMIENTOS", Archivo TIF "CONT 2170954_17).
- Escrito de respuesta emitida por la USPEC el 13 de noviembre de 2018 y radicada con el número 2018ER0118987, con la que allegan otros procesos contractuales para el mantenimiento y operación de la PTAR del establecimiento penitenciario de la Dorada (Caldas), matriz de contratos celebrados para este centro de reclusión entre las vigencias del 2014 al 2016, informes de visitas técnicas o de acompañamiento efectuadas por personal adscrito a la USPEC, entre muchos otros (Documento SAE "20181113_Respuesta_USPEC_2018ER0118987.zip" y "20181113_DocumentosAnexos_2018ER0118987.zip" fase: Indagación preliminar: Trámites).
 - Decreto N°.2346 de 24 de noviembre de 2014 por el cual se hizo el nombramiento del Coronel Jorge Luis Ramírez Aragón como Director del INPEC. (fl.731)
 - Oficio con radicado N°.2018ER0129462 de 10 de diciembre de 2018, suscrita por el Coronel Jorge Luis Ramírez Aragón como Director del INPEC, mediante el cual da respuesta solicitudes de fechas 17 de septiembre de 2018 radicada con el número 2018EE0111309, reiterada la misma con oficio del 24 de octubre de igual año con número de radicado 2018EE0129498, volviendo a hacerlo el 19 de noviembre de 2018 con radicado N°. 2018EE0140677, donde indica:
 - Oficio 8500 DIGEC-850003-GOLOG de 28 de noviembre de 2018, suscrito por el coordinador Grupo Logístico I.J. Ingeniero Javier Alexander Sánchez Zuluaga, donde contesta los puntos 1, 2 y 6, aduciendo que i) los mantenimientos establecidos para las planteas PTAR de los centros penitenciarios especialmente de EPAMS – La Dorada (Caldas) entre las anualidades 2003 a 2010 estuvieron a cargo de la Dirección de infraestructura del Ministerio de Justicia y del Derecho DIN, entidad responsable de la infraestructura física incluyendo los temas ambientales de los centros penitenciarios y ii) las anualidades comprendidas entre los años 2011 a 2018 han estado a cargo de UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS USPEC, teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 4150 de 2011, artículo 5° dice: *"La Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – USPEC, tiene como objetivo gestionar y operar el suministro de bienes y la prestación de los servicios, la infraestructura y brindar el apoyo logístico y administrativo requeridos para el funcionamiento de los servicios penitenciarios y carcelarios a cargo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC"* anexa relación de contratos efectuados por USPEC durante los años 2014 a 2016 en el EPAMSCAS La Dorada -ERE.
 - Comunicaciones, suscritas por el Director EPAMS La Dorada Caldas, dirigidas a diferentes entre otros, al Director General del INPEC, a la CGR, al Comando de Vigilancia Oficina de Servicio Régimen Interno del INPEC, al Coordinador de obras civiles del INPEC, al Administrador de EMPOCALDAS, a la Directora Regional del Viejo Caldas-INPEC, a la Directora General de la Unidad SPC, al Grupo de Salud Pública y

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	AUTO N°: 000148
	FECHA: 19 MAR 2019
	Página 18 de 35
	AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

- aseguramiento DRVC, donde expone las deficiencias en el funcionamiento de la PTAR.
3. Orden presupuestal y certificación expedida por la Coordinadora del Grupo de Tesorería del INPEC, respecto del pago efectuado el 30 de abril de 2018 a CORPOCALDAS, por el valor de \$520.329.360,00, en cumplimiento del acuerdo de pago N°.22, e intereses generados a 30 de marzo de 2018, ordenado mediante la Resolución 000700 de 28 de marzo de 2018.
 4. Información sobre algunos funcionarios que se desempeñaron en cargos directivos en el INPEC,

8. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La Ley 610 de 2000 en su artículo 6°, entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna, que en términos generales no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las Contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.

Como bien lo ha resaltado la diversa Jurisprudencia tanto Constitucional como Administrativa, el daño es el elemento más importante de la Responsabilidad Fiscal, puesto que éste es un componente esencial y determinante, ya que, aunque se den la conducta culposa o dolosa y el nexo de causalidad, no surge la obligación de indemnizar o reparar si no aparece claro el daño.

Es relevante citar aparte de la Sentencia C-840 del 09 de agosto de 2001, Magistrado Ponente Dr. Jaime Araujo Rentería, la cual precisa:

"(...) de modo que, si no existe un perjuicio cierto, un daño fiscal, no hay cabida para la declaración de dicha responsabilidad. Por consiguiente, quien tiene a su cargo fondos o bienes estatales sólo responde cuando ha causado con su conducta dolosa o culposa un daño fiscal..." "Ahora bien, con respecto al daño, esta Corporación ha sostenido: "para la estimación del daño debe acudirse a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad; por lo tanto, entre otros factores que han de valorarse debe considerarse que aquél ha de ser cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud..."

Así las cosas, el daño debe ser cierto, es decir, que sea objetivamente verificable; de modo que solo después de estructurado y probado el daño, se pueden determinar los demás elementos que exige la Ley 610 de 2000 en su artículo 5° para endilgar responsabilidad fiscal, siendo las pruebas recaudadas las que

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	AUTO N°: 000148
	FECHA: 19 MAR 2019
	Página 19 de 35
	AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

permitan deducir la existencia o inexistencia del menoscabo, disminución, perjuicio o detrimento al erario público.

En el caso en estudio la discusión se centra en el pago de una sanción y de intereses moratorios entre entidades públicas, a citar lo referido por la directora de la Oficina Jurídica de la Contraloría General de la República Doctora Juliana Martínez Bermeo, a través del concepto emitido el día 23 de junio de 2015 y radicado con el número 2015IE0058746, en lo que hacía alusión a la solicitud (elevada por la Contralora Delegada para el Sector Social) para que ésta indicara si se encontraba aún vigente el concepto jurídico N° 2008IE8857 de 5 de marzo de 2008, que a su tenor literal reza:

“ ... ”

*“En el Estado Constitucional actual, definido en su modelo Administrativo, como un Estado descentralizado compuesto por niveles territoriales y sus sectores administrativos, a su vez, integrados por entidades a las cuales se les otorga personalidad jurídica, autonomía para la toma de decisiones, presupuesto propio y patrimonio independiente, **no es posible concebir la unidad de caja como si el patrimonio público se atribuyera a una misma persona o sujeto.***

“ ... ”

*“Amerita hacer la anterior delimitación, primero para establecer que **la asignación del patrimonio público para su adecuado manejo, implica la titularidad del mismo en cabeza de diversas entidades que por su condición gozan de personería jurídica, administran recursos y bienes públicos de manera separada y autónoma.** Funciones que se ejercen a través de los servidores públicos que ostentan al interior de las mismas la capacidad decisoria y, que por tanto, a nombre de cada entidad manejan o administran recursos o fondos públicos, teniendo a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas y en el ámbito de las funciones misionales de la respectiva entidad.*

“ ... ”

*“... Al tratarse de una gestión fiscal autónoma y diferente, **por tratarse de patrimonios, funciones y misiones diferentes, autónomas y separadas, entonces, es posible que en la interacción de dos o más entidades públicas caracterizadas por su autonomía administrativa, financiera y presupuestal, se produzcan situaciones jurídicas que impliquen el resarcimiento de daños generados ente las mismas, como puede suceder, en general, en el tráfico jurídico cuando dos o más sujetos públicos o privados interactúan, bien en el marco de la responsabilidad contractual o bien en el marco de la responsabilidad extracontractual.** (Negrita fuera de texto).*

Las entidades públicas que gozan de personería y autonomía, como todo sujeto de derecho, están expuestas a los riesgos provenientes del ejercicio unilateral de sus

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	AUTO N°: 000148
	FECHA: 19 MAR 2019
	Página 20 de 35

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

competencias y de la ejecución de contratos o convenios que celebran con los particulares o con otro tipo de entidades estatales. “...”

“...”

“En concepto de 15 de noviembre de 2007, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, Rad. 2007-00077-00 (1852) (reiterado en concepto 00077-00(1852) A de 15 de diciembre de 2009), abordó la materia alrededor de una consulta que giraba alrededor del pago de multas entre entidades públicas y a la posibilidad de establecer si aplicaba o no aplicaba, el ortodoxo principio de la unidad de caja para no hacer aplicable la responsabilidad fiscal. Lo esencial del pronunciamiento sobre el particular, dice que:

“Así las cosas, encuentra la Sala que cuando una entidad u organismo público por causa de la negligencia, el descuido, o el dolo de un servidor público, a cuyo cargo esté la gestión fiscal de los recursos públicos, deba pagar una suma de dinero por concepto de intereses de mora, multas o sanciones, esa gestión fiscal no es susceptible de calificarse como eficiente y económica. Por el contrario, este tipo de erogaciones, como se analizará más adelante, representan para las entidades u organismos públicos deudores, gastos no previstos que afectan negativamente su patrimonio.

(...)

En este orden de ideas, todo daño patrimonial, en última instancia, siempre afectará el patrimonio estatal en abstracto. [3] Sin embargo, cuando se detecta un daño patrimonial en un organismo o entidad, el ente de control debe investigarlo y establecer la responsabilidad fiscal del servidor público frente a los recursos asignados a esa entidad u organismo, pues fueron solamente éstos los que estuvieron bajo su manejo y administración. [4] Es decir, que el daño por el cual responde, se contrae al patrimonio de una entidad u organismo particular y concreto. Como se verá más adelante, la Constitución de 1991, la ley orgánica de presupuesto y otras, deslindan los presupuestos nacional, departamental, municipal y el de los demás organismos y entidades del Estado.

(...)

Así las cosas, a la luz de las normas constitucionales que propenden por el manejo eficiente, responsable y oportuno de los recursos públicos por quienes tienen a su cargo tareas de gestión fiscal y, de las de carácter legal que conforman el régimen de control fiscal vigente, el daño causado por la conducta irregular de un servidor o particular se debe determinar en relación con los recursos que específicamente estuvieron a su disposición en razón de sus funciones y no en abstracto frente a los recursos que conforman el patrimonio del Estado.

(...) el daño patrimonial para efectos de responsabilidad fiscal recae sobre una entidad u organismo determinado y no sobre el patrimonio del Estado considerado en abstracto...” (Negrilla y subraya fuera de texto).

No hay duda que en concepto de la Sala de Consulta del Consejo de Estado, la abstracción del patrimonio público como derecho colectivo, no se opone a las disposiciones constitucionales sobre su asignación en función de los sistemas

0001489  CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	AUTO N°: 000148
	FECHA: 19 MAR 2019
	Página 21 de 35
	AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

administrativos de descentralización territorial y por servicios, de tal manera que cuando en el marco de sus autonomías, interactúan las entidades públicas el daño que se produzca y por el cual se debe responder, se contrae al patrimonio de una entidad u organismo particular y concreto, como consecuencia del manejo y asignación también concreta de los recursos públicos.

“...”

“El conjunto normativo transcrito, es decir, las disposiciones del régimen fiscal y las de carácter orgánico contenidas en el decreto 111 de 1996, que para la doctrina son la génesis del derecho fiscal como disciplina autónoma, lleva a la Sala a reiterar que constitucional y legalmente el órgano de control fiscal está obligado a investigar la eventual responsabilidad del gestor fiscal cuando se pagan multas, sanciones o intereses de mora por causa de un incumplimiento de las obligaciones adquiridas por las entidades u organismos públicos.

Así las cosas, el principio de unidad de caja no puede tenerse como eximente de responsabilidad fiscal” (Negrilla y subraya fuera de texto).

Más adelante, continúa la directora de la Oficina Jurídica refiriéndose así:

“En tal sentido, se reitera que, **si es posible el daño generado entre entidades estatales, y que éste se hace exigible en cabeza del servidor público titular de la gestión fiscal en cuyo desarrollo se generó la merma o detrimento patrimonial, como consecuencia de su acción u omisión dolosa o gravemente culposa y en su condición de titular de la capacidad decisoria sobre el cumplimiento de sus objetivos misionales y sobre la ordenación funcional del gasto.** Así las cosas, es posible que responda fiscalmente, quien dio lugar a la obligación resarcitoria de una entidad a otra; y, por otra parte, quien, al estar en la obligación de hacer resarcir la merma del patrimonio de una entidad pública afectada, omite adelantar las acciones correspondientes.

Lo que permite también reiterar que, al no proceder la acción fiscal ni la imputación de responsabilidad fiscal contra entidades públicas, en los procesos de responsabilidad no es posible vincular por sí mismas, a las entidades públicas, que finalmente son las que padecen el daño” (Negrita fuera de texto).

Habiendo quedado lo suficientemente establecido para este despacho que, es posible la lesión patrimonial entre entidades u organismos de carácter público de igual o distinto orden (nacional, territorial o entidades descentralizadas de cualquier nivel), en tratándose del pago de intereses de mora, multas y sanciones; al igual que se constituye en su obligación indagar la eventual responsabilidad del gestor fiscal ante tales pagos, pasarán en consecuencia a efectuarse las siguientes apreciaciones del caso que ahora se investiga:

Como resultado de la solicitud elevada el día 11 de febrero de 2002 por el representante legal del Fondo de Infraestructura Carcelaria FIC adscrito al Ministerio de Justicia y Derecho, señor José Mauricio Amaya Mantilla, respecto al otorgamiento de licencia ambiental para el proyecto construcción penitenciaria

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	AUTO N°: 000148
	FECHA: 19 MAR 2019
	Página 22 de 35
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	

Doña Juana, ubicado en jurisdicción del Municipio de la Dorada del departamento de Caldas, CORPOCALDAS emitió la Resolución N° 0051 del 11 de marzo de 2004 “*Por medio del cual se otorga un permiso provisional de vertimientos*” por el término de un (1) año contado a partir del momento en que quedara ejecutoriado tal acto administrativo; estableciendo además que el beneficiario debería solicitar su prórroga sesenta (60) días antes de su vencimiento, y que tal permiso quedaría sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

“ ... ”

“ARTÍCULO TERCERO: “...”

- *A partir de la ejecutoria del respectivo acto administrativo, el beneficiario del permiso de vertimientos que se otorga mediante esta resolución deberá realizar semestralmente caracterización al vertimiento de aguas residuales domésticas afluente-efluente, mediante muestreo compuesto, durante cuatro horas, determinando los siguientes parámetros: pH, caudal, DB05, SST, sólidos sedimentables, grasas y aceites, y DQO. La caracterización debe ser realizada por un laboratorio de aguas debidamente intercalibrado, normalizado y acreditado por el IDEAM, según lo estipulado en el Decreto 3100 del 2003.*
- “ ... ”
- *Presentar a CORPOCALDAS informe trimestral, donde se describa la disposición específica de lodos y natas de la PTAR.*
- *Presentar a CORPOCALDAS informe semestral, donde se describa la disposición de cada uno de los subproductos, residuos sólidos y líquidos originados en la empresa, detallando las cantidades de cada residuo generado, y su disposición final indicando las cantidades de cada uno durante periodos mensuales, ...”*
- *Presentar a CORPOCALDAS informe semestral, donde se describa capacidad instalada del establecimiento y capacidad utilizada, discriminada por periodos mensuales”*

Quieren decir las obligaciones atrás descritas, que el permiso provisional de vertimientos estaba íntimamente ligado a la planta de tratamiento de aguas residuales del establecimiento penitenciario de la Dorada, por cuanto de su adecuada operación se desprendería la calidad de tales aguas residuales domésticas; o mejor sea dicho, del óptimo funcionamiento de la PTAR dependería la eficiente degradación del material orgánico que sería arrojado a las aguas del caño San Javier localizado en la vereda Doña Juana del municipio de la Dorada (Caldas), propendiendo en todo caso la Corporación Autónoma Regional de Caldas, por la reducción del impacto medio ambiental con la contaminación de la fuente hídrica en cabeza del centro penitenciario.

Es pertinente mencionar que cuando CORPOCALDAS, mediante la Resolución N°.0051 otorgó el permiso provisional de vertimientos solicitado por el representante legal del Fondo de Infraestructura Carcelaria FIC, el 11 de marzo de 2004, en vigencia del Decreto 2490 de 5 de noviembre de 2002 “*Por el cual se*

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	AUTO N°: 000148
	FECHA: 19 MAR 2019
	Página 23 de 35
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	

modifica la estructura del Ministerio de Justicia y del Derecho” que establecía las funciones del FIC:

“CAPÍTULO IV

FONDO DE INFRAESTRUCTURA CARCELARIA

ARTÍCULO 20. Fondo de Infraestructura Carcelaria. El Fondo de Infraestructura Carcelaria, FIC, como dependencia interna del Ministerio, contará con la autonomía administrativa y financiera de que trata el artículo 54 literal j) de la Ley 489 de 1998, el **cual continuará desarrollando el objetivo y las funciones que tenía a su cargo el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC, relacionadas con el diseño, adquisición de terrenos, construcción, reconstrucción, refacción, ampliación y equipamiento de la infraestructura del sistema penitenciario y carcelario del orden nacional.**

“ ... ”

ARTÍCULO 21. Funciones del Fondo. Son funciones del Fondo de Infraestructura Carcelaria las siguientes:

“ ... ”

3. Realizar las gestiones tendientes a adquirir los inmuebles, bienes y servicios necesarios para el desarrollo de los planes y programas de infraestructura carcelaria.

4. Diseñar programas para el otorgamiento en administración delegada, concesión o cualquier título, la construcción, mantenimiento y conservación de los establecimientos de reclusión.

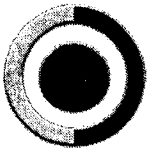
“ ... ”

11. Las demás que le señalen las normas legales o reglamentarias” (Negrita fuera de texto).

Por ello, el Fondo de Infraestructura Carcelaria FIC, el día 25 de julio de 2003, hizo “Entrega de la obra civil del CENTRO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD TIPO DOÑA JUANA – LA DORADA, correspondiente a la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales”, según lo plasmado en el Acta de recibo de obra N° 20, suscrita por el Director del Penal en representación del INPEC, el Director de Proyecto, como representante de la Dirección de Infraestructura del entonces Ministerio del Interior y de Justicia, el representante del Interventor, y el contratista de la obra.

Y siete (07) meses después, con ocasión de la solicitud elevada en su oportunidad por el representante legal del Fondo de Infraestructura Carcelaria – FIC, mediante la Resolución N°.0051 de 11 de marzo de 2004, CORPOCALDAS otorgó el permiso provisional de vertimientos a favor del mismo Centro Penitenciario.

En lo que hace referencia a las funciones del Director General de la entidad afectada en las presentes diligencias - precisamente por ser el ordenador del gasto - se encuentra inicialmente la Ley 489 de 29 de diciembre de 1998 “Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	AUTO N°: 000148
	FECHA: 19 MAR 2019
	Página 24 de 35
	AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones” que promulga lo siguiente:

“ARTICULO 78. CALIDAD Y FUNCIONES DEL DIRECTOR, GERENTE O PRESIDENTE. El director, gerente o presidente será el representante legal de la correspondiente entidad, celebrará en su nombre los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de sus objetivos y funciones, tendrá su representación judicial y extrajudicial y podrá nombrar los apoderados especiales que demande la mejor defensa de los intereses de la entidad.

Además de las que les señalen las leyes y reglamentos correspondientes, los representantes legales de los establecimientos públicos cumplirán todas aquellas funciones que se relacionen con la organización y funcionamiento, con el ejercicio de la autonomía administrativa y la representación legal, que no se hallen expresamente atribuidas a otra autoridad.

En particular les compete:

a) Dirigir, coordinar, vigilar y controlar la ejecución de las funciones o programas de la organización y de su personal;

b) Rendir informes generales o periódicos y particulares al Presidente de la República, al Ministro o Director de Departamento Administrativo respectivo, sobre las actividades desarrolladas, la situación general de la entidad y las medidas adoptadas que puedan afectar el curso de la política del Gobierno. (Negrita y subrayado fuera de texto).

“ ... ”

Acto seguido, mediante el Decreto 270 del 29 de enero de 2010 “Por el cual se aprueba la modificación de la estructura del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, Inpec, y se determinan las funciones de sus dependencias”, en el artículo 3° se estableció:

“ARTÍCULO 3°. Corresponde al Director General, además de las establecidas en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, las siguientes funciones:

1. Ejercer la representación legal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, Inpec, y suscribir los actos, contratos y convenios que deban celebrarse de acuerdo con las normas pertinentes.

2. Presentar para aprobación del Consejo Directivo los planes, programas y proyectos que deba desarrollar el Instituto; dirigir, coordinar y controlar la ejecución de los mismos

“ ... ”

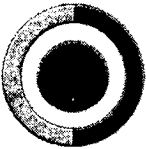
“5. Crear, fusionar, destinar, suprimir, dirigir y administrar los establecimientos de Reclusión del orden nacional, y determinar los lugares en los cuales funcionarán estos Establecimientos”

“ ... ”

“9. Ejercer de manera integral la supervisión de los Establecimientos de Reclusión”

“ ... ”

“11. Dirigir y controlar la adopción y cumplimiento de los Sistemas de Gestión de la Calidad y Gestión Ambiental”

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	AUTO N°: 000148
	FECHA: 19 MAR 2019
	Página 25 de 35
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	

“...”

“22. Expedir los actos administrativos para el cumplimiento de la misión y de las funciones asignadas a la Entidad”

“...”

“25. Las demás funciones que se relacionen con la organización y funcionamiento del Instituto y que no estén expresamente atribuidas a otra autoridad” (Negrita y subrayado fuera de texto).

“**DECRETO 4151 DE 2011**”

“...”

“**CAPÍTULO I**

OBJETO Y FUNCIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1o. OBJETO. El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC, tiene como objeto ejercer la vigilancia, custodia, atención y tratamiento de las personas privadas de la libertad; la vigilancia y seguimiento del mecanismo de seguridad electrónica y de la ejecución del trabajo social no remunerado, impuestas como consecuencia de una decisión judicial, de conformidad con las políticas establecidas por el Gobierno Nacional y el ordenamiento jurídico, en el marco de la promoción, respeto y protección de los derechos humanos”

“...”

“**ARTÍCULO 2o. FUNCIONES.** El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC, tendrá las siguientes funciones:”

“...”

“16. Determinar las necesidades en materia de infraestructura, bienes y servicios para cumplir con sus objetivos y funciones, y requerir su suministro a la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios, SPC”

“...”

“24. Las demás que le correspondan de acuerdo con la naturaleza de la entidad”

“...”

“**CAPÍTULO III.**

ESTRUCTURA Y FUNCIONES DE SUS DEPENDENCIAS”

“...”

“**ARTÍCULO 8o. DIRECCIÓN GENERAL.** Son funciones de la Dirección General, las siguientes:

1. Dirigir, vigilar y controlar la implementación de las políticas, planes, programas y proyectos estratégicos que debe desarrollar la entidad, acorde con la normatividad vigente.
2. Dirigir los procesos estratégicos, misionales, de apoyo y de evaluación y control de la entidad, para el cumplimiento de su misión.

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	AUTO N°: 000148
	FECHA: 19 MAR 2019
	Página 26 de 35
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	

3. Promover y dirigir la aplicación de la normativa, convenios y tratados internacionales suscritos y ratificados por Colombia sobre el tema penitenciario y carcelario.

4. Determinar la política de seguridad interna y externa de los establecimientos de reclusión”

“...”

Es así como encontrándose a cargo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC la administración y mantenimiento del Establecimiento Penitenciario de Alta y Mediana Seguridad localizado en el municipio de la Dorada (Caldas) el óptimo funcionamiento de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales PTAR, el cumplimiento irrestricto de las obligaciones estipuladas dentro de la tantas veces citada Resolución N° 0051 del 11 de marzo de 2004 “Por medio del cual se otorga un permiso provisional de vertimientos”, así como la solicitud de prórroga de tal permiso sesenta (60) días antes de su vencimiento; es decir, con fecha máxima del 10 de enero de 2005 sin que se cumplieran ninguna de las anteriores, se profirieron de parte de CORPOCALDAS las resoluciones N° 1198 del 14 de octubre de 2014 “Por la cual se impone una sanción” y N° 533 del 20 de mayo de 2015 “Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición” imponiendo al INPEC como sanción, una multa por valor de setecientos sesenta millones novecientos ochenta y un mil setecientos sesenta pesos M/cte. (\$760.981.760), como consecuencia del inapropiado vertimiento de aguas residuales del Establecimiento Penitenciario de Alta y Mediana Seguridad de la Dorada (Caldas) al caño San Javier de tal municipalidad, decisión que quedó en firme desde el tres (3) de julio de dos mil quince (2015).

Obsérvese entonces que el INPEC, desde el primer semestre del año de dos mil cuatro (2004) incumplió su obligación de mantenimiento y óptima operación de la PTAR y por consiguiente, de renovación del permiso provisional de vertimientos ante CORPOCALDAS, encontrándose dentro de los medios de prueba que tan sólo hasta el veintiuno (21) de agosto de dos mil dieciocho (2018), la Corporación emitió el respectivo permiso de vertimientos para tal Establecimiento Penitenciario de Alta y Mediana Seguridad según Resolución N° 2018-2074.

Es decir, el INPEC desatendió las obligaciones contraídas con CORPOCALDAS para el manejo de vertimientos habiéndose visto avocado a **la sanción de multa pecuniaria, desde el mes de julio de dos mil quince (2015)** – fecha de ejecutoria de la Resolución N° 533 del 20 de mayo de 2015 – hasta el mes de noviembre de dos mil diecisiete (2017) y de abril de dos mil dieciocho (2018) - fechas en las que se hicieron los dos únicos pagos -, incumplió su obligación de cancelación inmediata de tal sanción habiendo transcurrido más de dos (2) años y acarreando con ello la generación de intereses moratorios, haciendo más gravosa la situación económica para el establecimiento público del sector descentralizado por tener que incurrir en el pago de un mayor valor, teniendo en cuenta además que, con los pagos realizados, aún no se ha cubierto la totalidad del valor de la sanción y se continúan generando día tras día, intereses de mora.

No obstante lo anterior, ha de tenerse en cuenta que i) mediante Resolución N°.0051 de 11 de marzo de 2004, CORPOCALDAS otorgó el permiso provisional

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	AUTO N°: 000148
	FECHA: 19 MAR 2019
	Página 27 de 35
	AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

de vertimientos al representante Legal del FIC, Ministerio de Justicia y Derecho localizado en el Municipio de la Dorada-Caldas, tenía vigencia de un (1) año, ii) El 25 de julio de 2003 el Fondo de Infraestructura Carcelaria entregó la Penitenciaría de Máxima Seguridad Doña Juana al INPEC, por ende, la administración, operación y mantenimiento de la Planta de Tratamiento; iii) por incumplimiento del citado permiso CORPOCALDAS inició en noviembre de 2009 proceso sancionatorio contra el INPEC de y el FIC, decidiendo mediante Resolución N°-1198 de 14 de octubre de 2014, exonerar el FIC y multar al INPEC. Decisión que fue ratificada a través de la Resolución 533 de 20 de mayo de 2015, y que modificó el valor de la multa, quedando en setecientos sesenta millones novecientos ochenta y un mil setecientos sesenta pesos (\$760.981.760) M/cte., y ejecutoriada el 03 de julio del mismo año, iv) la multa que debía ser cancelada dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago emitido por CORPOCALDAS el 16 de julio de 2015.

Es decir, el daño al patrimonio del Estado se materializó en el momento en que el INPEC, efectuó el primer pago por las sanciones impuestas por CORPOCALDAS.

Por otra parte, se tienen las Facturas de Venta N° PE 20 con fecha de registro del 08 de abril de 2015 referida al cobro de la tasa retributiva por vertimientos puntuales de la vigencia del 2014 y, N° PE 23 con fecha de registro del 12 de abril de 2016, referida al cobro de la tasa retributiva de la vigencia del 2015, junto con certificación de entrega de parte del operador de correo certificado nacional Servicios Postales Nacionales S.A. 4-72 al INPEC, que ante su no cancelación oportuna igualmente ha generado intereses de mora a favor de la Corporación Autónoma Regional de Caldas.

No obstante, CORPOCALDAS también aplicó los pagos que tardíamente efectuó el INPEC de manera proporcional por concepto de tasas retributivas del 2014 y 2015, los cuales más adelante serán discriminados para efectos de cuantificar el daño patrimonial causado a las arcas del Estado.

Con lo hasta ahora expuesto, y siendo que la responsabilidad fiscal excluye a las entidades o sujetos públicos, debiendo recaer las consecuencias resarcitorias en cabeza de los servidores públicos titulares de la gestión fiscal en la respectiva entidad pública donde se haya causado el daño; una vez reunido el acervo probatorio necesario y efectuadas las actuaciones respectivas, se hace evidente para la Contraloría General de la República que el pago de una sanción por el inapropiado vertimiento de aguas residuales del Establecimiento Penitenciario de Alta y Mediana Seguridad localizado en el municipio de la Dorada (Caldas) al caño San Javier de tal municipalidad, así como el pago de intereses moratorios por la no cancelación oportuna de la tasa retributiva por vertimientos puntuales correspondiente a las vigencias de 2014 y 2015 efectuado por el INPEC a favor de CORPOCALDAS, presupuestal y contablemente se configura en un gasto que merma su patrimonio y no una mera operación de transferencia de recursos entre entes públicos, configurándose en consecuencia, la presunta causación de un daño patrimonial al Estado.

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	AUTO N°: 000148
	FECHA: 09 MAR 2019
	Página 28 de 35
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	

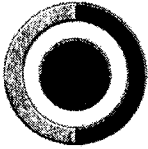
En consecuencia, se presenta la presunta causación de un daño patrimonial al Estado, por parte del Brigadier General **JORGE LUIS RAMÍREZ ARAGÓN** identificado con la C.C. N° 79.451.110 de Bogotá D.C., quien conforme al Acta N° 0010 del Ministerio de Justicia y de Derecho, tomó posesión a partir del 25 de noviembre de 2014 y a partir de esa fecha ejerció funciones como Director General código 0015, grado 25 del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC - conforme al Decreto N° 2346 del 20 de noviembre de 2014 por el cual el Presidente de la República de Colombia hizo tal nombramiento y de la señora **MARTHA LUCIA FEO MONCADA**, nombrada en el INPEC, mediante Resolución N°.001123 de 02 de abril de 2012, en el cargo de Director Regional Viejo Caldas, Código 0042, Grado 17.

Lo anterior por cuanto en calidad de Director General del INPEC, actuando como ordenador del gasto, debió manejar o administrar los recursos públicos que le eran encomendados, en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de eficiencia y economía, situación que no se dio conforme a lo atrás descrito; e igual situación se predica de la señora **MARTHA LUCIA FEO MONCADA**, quien tenía poder decisorio para disponer el pago en oportunidad de los dineros adeudados a **CORPOCALDAS**.

Por lo tanto, los funcionarios del INPEC que desde el año 2003 a 2012 tuvieron injerencia en el incumplimiento de la Resolución N°.0051 de 11 de marzo de 2004, que dio lugar a la imposición de la mentada sanción no es posible vincularlos a este proceso, por efecto del transcurso del tiempo y la vinculación del BG. Jorge Luis Ramírez Aragón, no obedece a la imposición de la multa, debido a que cuando él fue nombrado en el cargo de Director General del INPEC, esto es el 24 de noviembre de 2014, ya **CORPOCALDAS** había emitido la Resolución 1198 de 2014 y estaba pendiente por decidirse los recursos, sino por la indebida gestión representada en la falta de diligencia en los trámites pertinentes para hacer efectivo el pago de la misma, lo que generó el pago de intereses moratorios a cargo de la entidad y por la mora en la cancelación de las facturas correspondientes al cobro de la tasa retributiva por vertimientos de los años 2014 y 2015, junto con los intereses causados; por la misma razón también será vinculada al proceso la señora Martha Lucia Feo Moncada quien fuera nombrada en el INPEC, mediante Resolución N°.001123 de 02 de abril de 2012, en el cargo de Director Regional Viejo Caldas, Código 0042, Grado 17.

9. DE LA CUANTIFICACIÓN DEL DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO

Teniendo en cuenta que la multa impuesta por **CORPOCALDAS** al INPEC, por valor de setecientos sesenta millones novecientos ochenta y un mil setecientos sesenta pesos (\$760.981.760) M/cte., no es atribuible a la gestión desplegada por las personas vinculadas como presuntos responsables fiscales como se anotó en el acápite anterior, pero si lo es el monto pagado por concepto de interés liquidados sobre la misma y el valor de las factura más los intereses de las facturas correspondientes al cobro de la tasa retributiva por vertimientos de los

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	AUTO N°: 000148
	FECHA: 19 MAR 2019
	Página 29 de 35

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

años 2014 y 2015, la cuantificación del daño se efectuara por estos conceptos con base en la información suministrada por la Asesora Jurídica de CORPOCALDAS así:

Fecha	Concepto	Capital	Intereses	Saldo
30/11/2017	Tasa Retributiva 2014	\$6.301.178	\$4.642.859	\$10.944.037
30/11/2017	Tasa Retributiva 2015	\$6.532.003	\$2.773.708	\$9.305.711
30/11/2017	Sanción primer abono INPEC		\$109.718.833	\$109.718.833
30/04/2018	Sanción Segundo abono INPEC		\$131.452.970	\$131.452.970
	TOTAL	\$12.833.181	\$248.588.370	\$261.421.551

TOTAL, DE LA CUANTÍA DEL DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO: \$261.421.551 (doscientos sesenta y un millones cuatrocientos veintiún mil quinientos cincuenta y un pesos M/cte.)

10. VIGENCIA DE LA ACCIÓN FISCAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 610 de 2000, *"La acción fiscal caducará si transcurridos cinco (5) años desde la ocurrencia del hecho generador del daño al patrimonio Público, no se ha proferido auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal. Este término empezará a contarse para los hechos o actos instantáneos desde el día de su realización, y para los complejos, de tracto sucesivo, de carácter permanente o continuado desde la del último hecho o acto"*.

En el presente asunto no se configura el fenómeno jurídico de la caducidad de la acción fiscal porque se tiene como fecha final de la ocurrencia del hecho la correspondiente al 30 de noviembre de 2017, fecha en que se hizo efectivo el primer pago de conformidad con lo dispuesto por las partes en el acuerdo de pago N°.22 de agosto 17 de 2017¹no habiendo transcurrido más de cinco años a la fecha de este auto de apertura.

11.VINCULACIÓN DE TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLES

Al respecto, la Ley 610 de 2000, *"Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías"*, establece:

"ARTICULO 44 VINCULACION DEL GARANTE Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado

¹ Folio 171 y ss.

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	AUTO N°: 000148
	FECHA: 19 MAR 2019
	Página 30 de 35
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	

La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella"

En el presente proceso de responsabilidad, se vincula como tercero civilmente responsable a la Compañía de Seguros:

- **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, con NIT N° 860.002.400-2, con ocasión de la **Pólizas N° 1004607, SEGURO MANEJO PÓLIZA GLOBAL SECTOR OFICIAL**, expedida por La PREVISORA Compañía de Seguros S.A., que garantizaba el cubrimiento de dicho amparo a favor del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC; expedida el 23/12/2013, vigencia 21/12/2013 a 01/08/2014 y N°. **1004782**, expedida el 27/11/2014, con vigencia 27/11/2014 al 01/01/2015, renovada del 01/01/2015 al 01/01/2016, renovada del 01/01/2016 al 02/07/2016; renovada del 02/07/2016 al 06/11/2016 con cobertura de seiscientos sesenta y un millón de pesos (\$661,000,000.00) y un deducible del 4.00% sobre el valor de la pérdida - mínimo, Riesgos amparados Delitos contra la Administración Pública, rendición y reconstrucción, empleado no identificado. (CD anexo)

- **GENERALY COLOMBIA, Seguros Generales S.A./HDI SEGUROS S.A.**, con Nit. 860.004.875-6, con ocasión a **PÓLIZA DE SEGURO DE MANEJO N°. 4001129**, expedida el 15/12/2016, con vigencia de 05/11/2016 a 26/02/2017, prorrogada del 26/02/2017 a 13/12/2017, prorrogada del 13/12/2017 a 26/12/2018, renovada del 26/12/2018 a 04/09/2019, con cobertura de mil ochocientos millones de pesos (\$1.800,000,000.00) y un deducible del 1.00% sobre el valor de la pérdida - mínimo, Riesgos amparados manejo (infidelidad de empleados) empleados no identificados. (CD anexo),

Identificadas las compañías aseguradoras que expidieron las pólizas de manejo para entidades oficiales que amparan la gestión de los presuntos responsables fiscales, se procederá a ordenar su vinculación en calidad de terceros civilmente responsables, con el fin de que respondan por daño causado a los intereses patrimoniales del Estado hasta el monto del valor asegurado, si así se llegare a establecer en el fallo con responsabilidad fiscal.

12. PROCEDIMIENTO E INSTANCIAS

Atendiendo los presupuestos previstos en los artículo 48 de la Ley 610 de 2000 y 98 de la Ley 1474 de 2011, el presente asunto no reúne los requisitos para adelantar la presente actuación bajo las reglas del procedimiento verbal, puesto que hasta la fecha no hacen parte del informativo los medios probatorios que permitan establecer, la calificación de la conducta de los presuntos responsables fiscales; en consecuencia, el presente proceso de responsabilidad fiscal se adelantará por el procedimiento ordinario, y hasta tanto se determine una futura imputación de responsabilidad fiscal, se cobijará bajo la doble instancia.

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	AUTO N°: 000148
	FECHA: 19 MAR 2019
	Página 31 de 35
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	

13. MEDIOS DE PRUEBA A DECRETAR

A continuación, se señalan cada uno de los medios probatorios a decretar:

- Documentales

- Oficiar a la Subdirección de Talento Humano del INPEC, para i) allegue el manual y/o manuales de funciones correspondientes a los años 2014 a 2018, donde se encuentren relacionadas las funciones del Director General, Director de establecimiento Carcelario y Director Regional Viejo Caldas, o en su defecto se sirva certificar las funciones asignadas a los mencionados cargos; ii) Informe al Despacho la última dirección de domicilio reportada por el Brigadier General JORGE LUIS RAMÍREZ ARAGÓN y la señora MARTHA LUCIA FEHO MONCADA, iii) Fotocopias de la hoja de vida, del Departamento de la función pública, formato de bienes y rentas, certificación del cargo desempeñado con asignación salarial correspondiente al el BG JORGE LUIS RAMÍREZ ARAGÓN y la señora MARTHA LUCIA FEHO MONCADA.

- Oficiar a la Subdirección de Talento Humano del INPEC, para que informe qué personas ejercieron los cargos de Director Financiero y Tesorero en el INPEC, en los años 2014 a 2018, remitiendo respecto de cada uno de ellos:

- Formatos de hojas de vida.
- Resoluciones de nombramiento.
- Actas de posesión.
- Certificaciones de vinculación y permanencia en el cargo.
- Manuales de funciones vigentes para el cargo en esas vigencias.

- Oficiar a la Coordinadora del Grupo de Tesorería del INPEC, para que certifique si la entidad ya canceló en su totalidad los valores adeudados a CORPOCALDAS por concepto de la sanción y la tasa retributiva de los años 2014 y 2015, los cuales fueron objeto del acuerdo de pago N°.22, suscrito con dicha corporación, especificando el último valor pagado por dicho concepto y la fecha en que fue realizado.

Así mismo, para que indique:

Por qué montos y en qué fechas se efectuaron las apropiaciones presupuestales para el pago de la sanción impuesta al INPEC por COPOCALDAS mediante Resolución N°-1198 de 14 de octubre de 2014, que multó al INPEC, decisión que fue ratificada a través de la Resolución 533 de 20 de mayo de 2015, que modificó el valor de la multa, quedando en setecientos sesenta millones novecientos ochenta y un mil setecientos sesenta pesos (\$760.981.760) M/cte., ejecutoriada el 03 de julio del mismo año, teniendo en cuenta que la multa debía ser cancelada dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago emitido por CORPOCALDAS el 16 de julio de 2015, indicando los funcionarios responsables de su trámite y pago.

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	AUTO N°: 000148
	FECHA: 19 MAR 2019
	Página 32 de 35
	AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Por qué montos y en qué fechas se efectuaron las apropiaciones presupuestales para el pago de la sanción impuesta al INPEC por COPOCALDAS, cuyo cobro obra en las Facturas de Venta N° PE 20 con fecha de registro del 08 de abril de 2015 referida al cobro de la tasa retributiva por vertimientos puntuales de la vigencia del 2014 y N° PE 23 con fecha de registro del 12 de abril de 2016, referida al cobro de la tasa retributiva de la vigencia del 2015, de la penitenciaría Doña Juana sobre el caño San Javier, indicando los funcionarios responsables de su trámite y pago.

-Oficiar a CORPOCALDAS para que allegue los actos administrativos que dieron origen a las Facturas de Venta N° PE 20 con fecha de registro del 08 de abril de 2015 referida al cobro de la tasa retributiva por vertimientos puntuales de la vigencia del 2014 y N° PE 23 con fecha de registro del 12 de abril de 2016, referida al cobro de la tasa retributiva de la vigencia del 2015, de la penitenciaría Doña Juana sobre el caño San Javier.

14.ASIGNACIÓN DE FUNCIONARIO SUSTANCIADOR

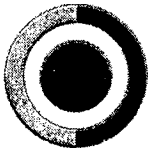
Designar a la funcionaria Olga Inés Perilla Vacca, adscrita al Despacho de la Contraloría Delegada para Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva, para que sustancie la presente actuación, escuche en versión libre y espontánea a los presuntos responsables fiscales vinculados en la presente a la misma, practique los medios de prueba ordenados en el presente auto y los que se llegaren a decretar posteriormente; bajo la coordinación, supervisión y seguimiento de la funcionaria Sandra Manrique Díaz, Coordinadora de Gestión del despacho, y la Dirección de la doctora Soraya Vargas Pulido, en su condición de Contralora Delegada para Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva, en los términos de la Resolución 5500 de 2003 y las Leyes 610 de 2000 y 1474 de 2011, más las instrucciones que imparta el despacho.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la APERTURA del proceso ordinario de responsabilidad fiscal N°.2019-00290 para establecer la responsabilidad que corresponda por el daño patrimonial que se reputa causado al INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC – ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD EPAMS DE LA DORADA (CALDAS), de conformidad con las consideraciones que anteceden.

ARTÍCULO SEGUNDO: VINCULAR como presuntos responsables a las siguientes personas:

- Brigadier General **JORGE LUIS RAMÍREZ ARAGÓN** identificado con la C.C. N° 79.451.110 de Bogotá D.C., en calidad de Director General de Entidad Descentralizada, código 0015, grado 25 del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC.

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	AUTO N°: 000148
	FECHA: 19 MAR 2019
	Página 33 de 35
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	

● **MARTHA LUCIA FEHO MONCADA**, Identificada con C.C. N°.30.299.946 de Manizales Caldas, en Calidad de Directora Regional del Viejo Caldas. Código 042. Grado 17.del INPEC.

ARTÍCULO TERCERO: INCORPORAR al presente proceso los medios de prueba que acompañan recaudados durante el trámite de la Indagación Preliminar, adelantada por la Gerencia Departamental Colegiada de Caldas, mediante la cual se dispuso la apertura de este proceso de responsabilidad fiscal.

ARTÍCULO CUARTO: VINCULAR en su calidad de tercero civilmente responsable a:

- **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, con NIT N° 860.002.400-2, con ocasión de la **Pólizas N° 1004607, SEGURO MANEJO PÓLIZA GLOBAL SECTOR OFICIAL**, expedida por La PREVISORA Compañía de Seguros S.A., que garantizaba el cubrimiento de dicho amparo a favor del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC; expedida el 23/12/2013, vigencia 21/12/2013 a 01/08/2014 y **N°. 1004782**, expedida el 27/11/2014, con vigencia 27/11/2014 al 01/01/2015, renovada del 01/01/2015 al 01/01/2016, renovada del 01/01/2016 al 02/07/1016; renovada del 02/07/2016 al 06/11/2016 con cobertura de seiscientos sesenta y un millón de pesos (\$661,000,000.00) y un deducible del 4.00% sobre el valor de la pérdida - mínimo, Riesgos amparados Delitos contra la Administración Pública, rendición y reconstrucción, empleado no identificado.

- **GENERALY COLOMBIA, Seguros Generales S.A./HDI SEGUROS S.A.**, con Nit. 860.004.875-6, con ocasión a **PÓLIZA DE SEGURO DE MANEJO N°. 4001129**, expedida el 15/12/2016, con vigencia de 05/11/2016 a 26/02/2017, prorrogada del 26/02/2017 a 13/12/2017, prorrogada del 13/12/2017 a 26/12/2018, renovada del 26/12/2018 a 04/09/2019, con cobertura de mil ochocientos millones de pesos (\$1.800,000,000.00) y un deducible del 1.00% sobre el valor de la pérdida - mínimo, Riesgos amparados manejo (infidelidad de empleados) empleados no identificados.

ARTÍCULO QUINTO: DESIGNAR a la funcionaria Olga Inés Perilla Vacca, para que sustancie y practique los medios probatorios que se decreten en el trámite de las actuaciones y para el impulso del presente proceso de responsabilidad fiscal.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente la presente providencia, de conformidad con lo estatuido en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, a través de la Oficina de Secretaría Común de la Contraloría Delegada para Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva, a las siguientes personas:

● Brigadier General **JORGE LUIS RAMÍREZ ARAGÓN** identificado con la C.C. N° 79.451.110 de Bogotá D.C., en calidad de Director General de Entidad Descentralizada, código 0015, grado 25 del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, para la época de los hechos, en la Av. El Dorado # 27- 48, Bogotá.

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	AUTO N°: 000148
	FECHA: 19 MAR 2019
	Página 34 de 35
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	

● **MARTHA LUCIA FEHO MONCADA**, Identificada con C.C. N°.30.299.946 de Manizales Caldas, en Calidad de Directora Regional del Viejo Caldas. Código 042. Grado 17.del INPEC, en la Carrera 7 Bis No. 18B-31, Edificio Santiago Londoño, zona centro, Pereira - Risaralda

ARTÍCULO SÉPTIMO: DECRETAR las pruebas que a continuación se relacionan.

- Documentales
- Oficiar a la Subdirección de Talento Humano del INPEC, para i)allegue el manual y/o manuales de funciones correspondientes a los años 2014 a 2018, donde se encuentren relacionadas las funciones del Director General, Director de establecimiento Carcelario y Director Regional Viejo Caldas, o en su defecto se sirva certificar las funciones asignadas a los mencionados cargos; ii)Informe al Despacho la última dirección de domicilio reportada por el Brigadier General JORGE LUIS RAMÍREZ ARAGÓN y la señora MARTHA LUCIA FEHO MONCADA, iii)Fotocopias de la hoja de vida, del Departamento de la función pública, formato de bienes y rentas, certificación del cargo desempeñado con asignación salarial correspondiente al el BG JORGE LUIS RAMÍREZ ARAGÓN y la señora MARTHA LUCIA FEHO MONCADA
- Oficiar a la Subdirección de Talento Humano del INPEC, para que informe qué personas ejercieron los cargos de Director Financiero y Tesorero en el INPEC, en los años 2014 a 2018, remitiendo respecto de cada uno de ellos:
 - Formatos de hojas de vida.
 - Resoluciones de nombramiento.
 - Actas de posesión.
 - Certificaciones de vinculación y permanencia en el cargo.
 - Manuales de funciones vigentes para el cargo en esas vigencias.
- Oficiar a la Coordinadora del Grupo de Tesorería del INPEC, para que certifique si la entidad ya canceló en su totalidad los valores adeudados a CORPOCALDAS por concepto de la sanción y la tasa retributiva de los años 2014 y 2015, los cuales fueron objeto del acuerdo de pago N°.22, suscrito con dicha corporación, especificando el último valor pagado por dicho concepto y la fecha en que fue realizado.

Así mismo, para que indique:

Por qué montos y en qué fechas se efectuaron las apropiaciones presupuestales para el pago de la sanción impuesta al INPEC por COPOCALDAS mediante Resolución N°-1198 de 14 de octubre de 2014, que multó al INPEC, decisión que fue ratificada a través de la Resolución 533 de 20 de mayo de 2015, que modificó el valor de la multa, quedando en setecientos sesenta millones novecientos ochenta y un mil setecientos sesenta pesos (\$760.981.760) M/cte., ejecutoriada el 03 de julio del mismo año, teniendo en cuenta que la multa debía ser cancelada

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	AUTO N°: 000148
	FECHA: 19 MAR 2019
	Página 35 de 35
	AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago emitido por CORPOCALDAS el 16 de julio de 2015, indicando los funcionarios responsables de su trámite y pago.

Por qué montos y en qué fechas se efectuaron las apropiaciones presupuestales para el pago de la sanción impuesta al INPEC por COPOCALDAS, cuyo cobro obra en las Facturas de Venta N° PE 20 con fecha de registro del 08 de abril de 2015 referida al cobro de la tasa retributiva por vertimientos puntuales de la vigencia del 2014 y N° PE 23 con fecha de registro del 12 de abril de 2016, referida al cobro de la tasa retributiva de la vigencia del 2015, de la penitenciaría Doña Juana sobre el caño San Javier, indicando los funcionarios responsables de su trámite y pago.

-Oficiar a CORPOCALDAS para que allegue los actos administrativos que dieron origen a las Facturas de Venta N° PE 20 con fecha de registro del 08 de abril de 2015 referida al cobro de la tasa retributiva por vertimientos puntuales de la vigencia del 2014 y N° PE 23 con fecha de registro del 12 de abril de 2016, referida al cobro de la tasa retributiva de la vigencia del 2015, de la penitenciaría Doña Juana sobre el caño San Javier.

ARTÍCULO OCTAVO: COMUNICAR: **a)** Al representante legal del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC – ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD EPAMS DE LA DORADA (CALDAS), en la Av. El Dorado # 27- 48, Bogotá, la decisión tomada en la presente providencia, solicitando su oportuna colaboración para el adelantamiento del proceso de responsabilidad fiscal; **b)** a LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, en la calle 57 N°.9-07 de Bogotá y **c)** a GENERALY COLOMBIA, Seguros Generales S.A./HDI SEGUROS S.A., en la carrera 7 N°.72-13 piso 8, Bogotá Colombia.

ARTÍCULO NOVENO: Decretar la búsqueda de bienes.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta providencia no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


SORAYA VARGAS PULIDO
 Contralora Delegada para Investigaciones,
 Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva


 Proyectó: Olga Inés Perilla Vacca
 Profesional Universitaria


 Revisó: Sandra Manrique Díaz
 Coordinadora de Gestión